

Programa de Cumplimiento
Principios y Regulaciones de Libre Competencia
Celulosa Arauco y Constitución S.A.

2013

Mensaje del Presidente del Directorio y del Vicepresidente Ejecutivo

La Libre Competencia entre los agentes económicos es, sin duda, uno de los pilares fundamentales para el correcto y natural funcionamiento de los mercados.

Precisamente por ello, existen diversas normas jurídicas que persiguen asegurar y garantizar una sana, honesta, pero a la vez intensa competencia entre quienes desarrollan actividades empresariales en los distintos mercados de cada país. Con ello, el ordenamiento jurídico persigue, en último término, el resguardo de la libre iniciativa privada de todas las empresas, el fomento de las actividades económicas, y dar mejores oportunidades a los consumidores.

Por todo lo anterior, y en su permanente compromiso por cumplir con todos los aspectos del ordenamiento jurídico en donde la empresa opera, Arauco ha adoptado el respeto de la Libre Competencia como uno de sus principios básicos. Así lo recoge expresamente nuestro Código de Ética.

Para Arauco no sólo es determinante prohibir y rechazar tajantemente cualquier conducta que infrinja la Libre Competencia. Dando un paso adicional, Arauco ha adoptado el compromiso de fomentar en la empresa una verdadera cultura de respeto a la Libre Competencia, que permita interiorizar a todos nuestros trabajadores con la normativa que existe en la materia, así como fomentar las buenas prácticas que deben seguirse al respecto.

Con dicho propósito, hemos elaborado el presente Programa de Cumplimiento de los Principios y Regulaciones de Libre Competencia, que sistematiza, ordena y profundiza diversas iniciativas que la empresa había impulsado con anterioridad para garantizar el respeto por dicha normativa.

La elaboración de este Programa de Cumplimiento fue encomendada por el Directorio a su Secretario y Gerente Corporativo de Asuntos Legales, el cual utilizó como guía el Material de Promoción N° 3 de la Fiscalía Nacional Económica de Chile, que contiene orientaciones y sugerencias en relación al contenido de estos programas.

Así, damos inicio al referido Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia. Tenemos la certeza de que se trata de un importante paso en nuestro propósito de promover estos principios, y de fomentar el permanente y absoluto respeto de las normas que la protegen.

Manuel Enrique Bezanilla Urrutia
Presidente del Directorio

Matías Domeyko Cassel
Vicepresidente Ejecutivo

Introducción

Arauco y la Libre Competencia

Para Celulosa Arauco y Constitución S.A. y sus filiales (en adelante también “Arauco”) la Libre Competencia es una base esencial para el desarrollo de los mercados en los que participa. En ese sentido, la empresa está convencida de que la Libre Competencia permite la generación de mayor riqueza, la igualdad de oportunidades, mayor eficiencia en la producción y un incremento de la innovación.

En virtud de la relevancia del tema, el Directorio de Arauco lo incluyó en su Código de Ética, lo cual significa que los principios de la Libre Competencia deben ser respetados por todos los trabajadores de la empresa.¹

Adicionalmente, con fecha 26 de Junio de 2012 el Directorio instruyó a la administración para preparar un Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia, en base a lo establecido por la Fiscalía Nacional Económica de Chile y de las mejores prácticas internacionales.

El encargado de desarrollar y velar por la correcta implementación del presente Programa de Cumplimiento es el Gerente Corporativo de Asuntos Legales, quien gozará de plena autonomía e independencia en dicho cometido, debiendo dar cuenta de su gestión al menos una vez al año al Directorio.

Asimismo, para la implementación y gestión del Programa, el Gerente de Asuntos Legales está facultado para contratar la asesoría de expertos en la materia, lo cual le permitirá contar con mayores herramientas para identificar y mitigar los riesgos relacionados a la protección de la Libre Competencia.

En Arauco, actualmente hay una amplia serie de iniciativas que tienen por objeto el mayor conocimiento y respeto de los principios relativos a la Libre Competencia. Por ello, se ha estimado, siguiendo el consejo de la Fiscalía Nacional Económica de

¹ El Código de Ética de Arauco señala que la empresa promueve y respeta la Libre Competencia, no sólo para cumplir estrictamente la legislación vigente, sino como una sana práctica de negocios y un valor fundamental que debe gobernar todos los ámbitos de su quehacer económico. La competencia estimula la eficiencia y la creatividad, permitiendo además establecer relaciones justas y equitativas con quienes mantenemos lazos comerciales.

Chile, ordenar dichas iniciativas en un programa único, que permita su mejor seguimiento, sumando algunas medidas adicionales, y siguiendo las mejores prácticas de gestión en este sentido, tanto a nivel nacional como internacional.

De acuerdo al Material de Promoción N° 3 de la Fiscalía Nacional Económica de Chile (FNE), un Programa de Cumplimiento eficaz en materia de Libre Competencia debe cumplir al menos cuatro requisitos:

- (i) Un real compromiso de cumplir con la normativa de Libre Competencia;
- (ii) La identificación de actuales y posibles riesgos que enfrenta el agente económico;
- (iii) Incluir mecanismos y procedimientos internos acordes al compromiso de cumplimiento adquirido; y
- (iv) La participación de Gerentes y/o Directores en el Programa de Cumplimiento.

Por otra parte, de acuerdo al mismo Material de Promoción, los elementos que puede incluir un Programa de Cumplimiento son los siguientes:



El presente Programa de Cumplimiento ha sido desarrollado con especial consideración al Material de Promoción N° 3 de la FNE, teniendo en cuenta las particulares características de los negocios de Arauco y atendiendo a los riesgos específicos a que podría verse expuesta la compañía en virtud de los mismos.

De acuerdo a la opinión de nuestros asesores legales en materia de Libre Competencia, el presente Programa de Cumplimiento cumple sobradamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la FNE e incluye todos los elementos que dicha institución ha determinado como necesarios.

Capítulo I

Política de Libre Competencia de Arauco

1. Ámbito

Esta Política es aplicable a todos los empleados de Arauco y de sus subsidiarias en todos los países en que opera la empresa (el “Personal de Arauco”).

2. Política General

Es política de Arauco cumplir irrestrictamente con las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia de las jurisdicciones donde desarrolla sus operaciones y negocios, y en todo país en donde tenga ventas o relaciones comerciales.

Arauco rechaza cualquier negocio o actividad que vaya contra dichas leyes y regulaciones.

En el Capítulo III del presente Programa de Cumplimiento se explican conceptos generales respecto de la Libre Competencia, las leyes y normas que la regulan, y las potenciales consecuencias legales que pueden surgir de su incumplimiento (incluyendo, en algunos países, posibles responsabilidades criminales).

Es deber de todo el Personal de Arauco conocer dichos conceptos, y respetar en todo momento los principios que se explican en el Capítulo III.

En caso que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, el Personal de Arauco debe consultar a través de los mecanismos señalados en el Capítulo II, para efectos de obtener la clarificación o instrucción necesaria.

3. Relaciones con Competidores Actuales o Potenciales

El Personal de Arauco debe decidir, en base a sus mejores alternativas de mercado, cuáles productos son los que se producirán y distribuirán, a quién se los venderá, en qué cantidades, a qué precios, y bajo cuáles términos y condiciones se comercializarán.

Está tajantemente prohibido buscar o alcanzar acuerdos orales o escritos con competidores, actuales o potenciales, que sean contrarios a la regulación de Libre Competencia. Del mismo modo, la elección de clientes o proveedores siempre deberá realizarse en forma independiente, nunca sobre la base de acuerdos ilícitos con competidores.

Para evitar incluso la apariencia de conductas impropias en este ámbito, el Personal de Arauco no debe participar en discusiones privadas o públicas con competidores actuales o potenciales sobre las siguientes materias (“Información Confidencial de Libre Competencia”), a menos que así lo autorice la Gerencia de Asuntos Legales correspondiente:

1. Precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de venta;
2. Prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes;
3. Licitaciones, la intención de licitar, o procedimientos de licitación;
4. Volúmenes de producción proyectados;
5. Ganancias o márgenes de ganancia proyectados;
6. Costos y costos proyectados;
7. Cuotas de mercados;
8. Planes promocionales, de negocio y de marketing;
9. Selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores;
10. Abstenerse a vender o comprar a determinados individuos o compañías (boicots);
11. Condiciones de crédito;
12. Cargos de flete o royalties; o
13. Asignación de territorios, clientes, listas de clientes o negocios particulares de clientes.

Se prohíbe, además, la entrega o intercambio ilegal de información confidencial de Arauco a competidores actuales o potenciales.

Además, se deben tomar ciertas precauciones cuando el Personal de Arauco se reúne con competidores o de alguna otra manera se contacte con ellos con propósitos comerciales legítimos, como reuniones con competidores que también son proveedores o clientes, en relación con potenciales operaciones societarias, o en conferencias de la industria, reuniones de asociaciones comerciales u otra reunión legítima.

Si cualquier competidor actual o potencial ofrece al Personal de Arauco ser parte de un acuerdo ilegal o cuestionable, o los invita a discutir, intercambiar o compartir de forma ilegal información confidencial, el Personal de Arauco deberá tomar las siguientes medidas:

1. Informar a la parte que no discutirá esta materia;
2. Abandonar la reunión inmediatamente, dejando constancia, de ser posible, de su abandono de la reunión en las minutas respectivas; e
3. Informar inmediatamente a la Gerencia de Asuntos Legales correspondiente con respecto al incidente en cuestión.

En las relaciones con competidores actuales o potenciales que el Personal de Arauco mantenga al interior de asociaciones gremiales, se deberán observar los mismos principios y normas de conducta que se establecen en los párrafos anteriores.

Cabe hacer presente que lo señalado en el presente acápite no obsta que Arauco pueda celebrar acuerdos de colaboración o de *joint venture* con sus competidores, cuando éstos persigan legítimos fines no atentatorios contra las normas de Libre Competencia. Sin embargo, dado que dichos acuerdos podrían involucrar interacción más o menos regular con empresas competidoras, la Gerencia de Asuntos Legales deberá siempre ser informada de los mismos, y adoptará las medidas que sean necesarias para evitar que se puedan generar riesgos para la Libre Competencia.

4. Relación con Clientes y Distribuidores

Deberá darse un trato comercial adecuado a todos los distribuidores, comerciantes y demás clientes. Las cláusulas, requisitos y obligaciones contractuales se deberán proponer, pactar y cumplir de manera objetiva e imparcial.

Arauco y su Personal deben velar porque sus prácticas comerciales y acciones competitivas no sean contrarias a la Libre Competencia, ni den la apariencia de serlo. Por consiguiente, y a fin de actuar de manera preventiva, el Personal de Arauco debe actuar con precaución y deberá consultar con la Gerencia de Asuntos Legales correspondiente antes de incurrir en cualquier comportamiento que se enmarque dentro de las siguientes conductas:

- Intentar limitar los derechos de los proveedores de Arauco a vender a los competidores de Arauco o limitar el derecho de sus clientes de comprar a competidores de Arauco;
- Celebrar acuerdos o entendimientos con distribuidores u otros comercializadores con respecto al precio que cobrarán a sus clientes;
- Ofrecer precios, descuentos u otros términos diferentes a clientes o proveedores que presenten características y condiciones similares;
- Exigir que un cliente compre productos Arauco como requisito para comprar un segundo producto Arauco;

- Negar injustificadamente la venta de productos que normalmente se venden a otros clientes.
- Pactar cláusulas o términos contractuales que puedan considerarse desproporcionados o abusivos respecto de la contraparte.

5. Operaciones de Concentración

Las fusiones, adquisiciones, joint ventures y adquisiciones de activos y valores con derecho a voto pueden dar lugar a eventuales contingencias de Libre Competencia, y en algunos casos conlleva obligaciones de información (por ejemplo, los requisitos de información pre-fusión bajo la Hart-Scott-Rodino Act en Estados Unidos).

Al considerar dichas actividades, el personal de Arauco deberá solicitar asesoría a la Gerencia de Asuntos Legales correspondiente.

6. La responsabilidad del Personal de Arauco en términos de dar cumplimiento a la normativa legal

Todo el Personal de Arauco deberá cumplir:

- (1) las leyes y regulaciones aplicables en las jurisdicciones respectivas, y
- (2) las políticas aplicables de Arauco, incluyendo sin limitación lo incluido en el presente documento y cualquier otra política específica que les sea aplicable.

Además, el Personal de Arauco deberá emplear la diligencia debida para prevenir infracciones a dichas leyes, regulaciones y políticas, incluyendo la solicitud de asesoría de parte de su superior o de la Gerencia de Asuntos Legales correspondiente, según corresponda.

7. Cooperación con investigaciones que desarrollen las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia

El Personal de Arauco debe cooperar con los requerimientos que les hagan las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia. Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de cualquier requerimiento de este tipo debe ser puesto en conocimiento del Gerente Corporativo de Asuntos Legales, a fin de que éste lidere el proceso de entrega de la información o documentación solicitada.

Lo anterior también aplica en caso de que el requerimiento provenga de un Tribunal de Justicia.

8. Operaciones en nuevas jurisdicciones

La política de crecimiento de Arauco puede desencadenar diversas inversiones, como ocurre en el evento que se decida llevar a cabo operaciones industriales en nuevos países. En caso de que ello suceda, la compañía debe velar para que las operaciones de Arauco en dicho país cumplan también con las regulaciones relacionadas a Libre Competencia.

9. Sanciones en caso de detectarse acciones u omisiones contrarias a los Principios de la Libre Competencia

En caso de detectarse que Personal de Arauco ha tenido participación en infracciones a los principios de la Libre Competencia, el Comité de Ética encargará la investigación del caso y propondrá la sanción a aplicarse, la que puede llegar al despido sin derecho a indemnización (por ejemplo en Chile) o despido sin necesidad de expresar causa (como en Argentina).

Lo anterior, debido a que los principios incluidos en el Código de Ética, dentro de los cuales están los referentes a la Libre Competencia, son parte fundamental de los contratos de trabajo.

En este contexto, los empleados de Arauco deben tener especial cuidado incluso con la redacción de sus cartas, correos electrónicos u otro medio escrito, a fin de evitar que una lectura hecha por un tercero pudiese interpretar que se trata de una propuesta o acto contrario a la Libre Competencia.

Capítulo II

Sistema de Consultas y Denuncias

Consultas

En caso que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, o acerca de algún concepto contenido en el presente Programa de Cumplimiento, el Personal de Arauco debe consultar, para efectos de obtener la clarificación, orientación o instrucción que sea necesaria.

Las consultas podrán formularse a la Gerencia Legal de cada país, o bien, al Gerente Corporativo de Asuntos Legales, a elección de quien formule la consulta.

Las consultas podrán formularse por vía telefónica o por correo electrónico.

Cuando las consultas se refieran a la legislación de países distintos de Chile, Argentina, Brasil, Canadá o Estados Unidos, o a actuaciones que se ejecutarán o producirán sus efectos fuera de dichos países, éstas deberán formularse al Gerente Corporativo de Asuntos Legales del Grupo Arauco.

Denuncias.

El Personal de Arauco tiene la obligación de denunciar cualquier hecho, acto o circunstancia del cual hayan tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, y que sea una infracción a la Libre Competencia.

Las denuncias pueden formularse a través de tres mecanismos, a elección del denunciante:

- (i) comunicación telefónica o correo electrónico a la Gerencia Legal de cada país;
- (ii) comunicación telefónica o correo electrónico al Gerente Corporativo de Asuntos Legales; o
- (iii) a través del Procedimiento de Denuncias relacionadas con infracciones al Código de Ética que se encuentra publicado en la página web de la compañía.

Cabe hacer presente que este último procedimiento asegura la confidencialidad y el anonimato del denunciante (si éste así lo solicita), y garantiza que no existirán

represalias ni medidas discriminatorias en contra del trabajador que formule la denuncia.

Capítulo III

La normativa sobre Libre Competencia

La normativa y principios de la Libre Competencia, así como su aplicación a las operaciones y decisiones del día a día, son una materia compleja, muchas veces no comprendida en todos sus alcances. Por ello, es de la mayor importancia que los ejecutivos y trabajadores de Arauco conozcan y comprendan adecuadamente los principios y la legislación en esta materia de los países en que desarrollan sus actividades.

En virtud de lo anterior, se ha estimado ilustrativo referirse a los principios fundamentales relacionados con esta materia.

¿Qué es la Libre Competencia?

Muchas legislaciones (como la chilena o la brasilera) no definen qué debe entenderse por “libre competencia”. De hecho, el alcance de este concepto ha sido objeto de amplio debate, tanto a nivel nacional como internacional.

Sin embargo, en términos simples puede afirmarse que el concepto de “libre competencia” hace referencia a la natural rivalidad que existe entre distintas empresas que se disputan un mismo mercado. Así, existiría “libre competencia” cuando los distintos actores que participan en un mercado actúan en forma independiente unos de otros, persiguiendo cada uno de ellos aumentar su participación y ganancias –en el corto, mediano o largo plazo-, sin que existan circunstancias ilegítimas que perjudiquen a unos o que favorezcan a otros.

Por lo tanto, por Libre Competencia no debe entenderse otra cosa que la libertad de los mercados, en donde los compradores y vendedores interactúan autónomamente entre sí a fin de asignar de una manera eficiente los recursos económicos, los que, por definición, son siempre limitados.

Las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia en los países donde Arauco desarrolla sus negocios son generalmente diseñadas para promoverla y proteger la eficiencia productiva, prohibiendo la realización de ciertos actos y conductas que tengan como objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado en perjuicio al interés general.

¿Cuándo se está en presencia de una infracción a la Libre Competencia?

La ley prohíbe y sanciona a quien ejecute cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

La determinación específica de los actos u omisiones que pueden ser constitutivas de violaciones a las regulaciones de Libre Competencia pueden variar en los distintos países, pero los principios generales de dichas regulaciones son bastante similares.

Un aspecto que debe ser tenido en cuenta al momento de evaluar si una conducta es contraria o no a la Libre Competencia, es el efecto que produjo o la finalidad que se perseguía con la misma. En tal sentido, será ilegal cualquier conducta que impida restrinja o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda o tenga por objeto producir dichos efectos.

Las reglas del Derecho no exigen una forma específica para que una conducta determinada constituya una violación a la Libre Competencia. Por ejemplo, acuerdos no escritos entre competidores, así como acuerdos tácitos, pueden llegar a ser contrarios a la normativa que protege la Libre Competencia. Del mismo modo, el intercambio de informaciones sensibles para la competitividad podría constituir una actuación ilícita. El análisis realizado por la autoridad de defensa de la competencia está fuertemente direccionado por los efectos potenciales o propósito que se quiere ser alcanzado con tal acto.

¿Cómo podemos saber si una conducta es contraria a la Libre Competencia?

Determinadas acciones u omisiones son por regla general ilegales. Sin embargo, en otros casos, la evaluación de la legalidad o ilegalidad de una determinada conducta a la luz de las normas sobre Libre Competencia es una tarea compleja, que involucra el análisis de aspectos legales y económicos especializados.

Dentro de los casos más evidentes de conductas anticompetitivas está la colusión entre competidores con el objetivo de obtener ventajas económicas indebidas o de excluir a otros competidores.

Otras conductas diversas, tanto coordinadas como unilaterales, también pueden configurar una infracción a la competencia.

Es por ello que, en algunos casos, resulta imposible formular de antemano una regla clara que nos permita saber con plena certeza si una determinada actuación podría ser considerada como restrictiva de la Libre Competencia o no.

En función de lo anterior, los trabajadores de Arauco deben siempre abstenerse de ejecutar un acto que crean podría tener efectos ilícitos ante la regulación de Libre Competencia.

¿Qué hacer cuando hay dudas si una actividad a ser ejecutada contraviene o no los principios y las reglas de Libre Competencia?

Ante la duda de si una determinada actuación u omisión puede ser contraria a las normas sobre Libre Competencia, los trabajadores de Arauco deben siempre abstenerse, y consultar de inmediato a la Gerencia Legal local o al Gerente Corporativo de Asuntos Legales, quienes podrán asesorar para aclarar las dudas al respecto, y determinar en conjunto si dicha actuación u omisión no debe ser realizada, si puede ser realizada, o si, para ser realizada, se deben tomar ciertas medidas que aseguren el cumplimiento de la normativa de protección de la Libre Competencia.

¿Es cierto que sólo los contratos escritos pueden ser contrarios a la Libre Competencia?

No. Es contrario a los principios y normas de la Libre Competencia **cualquier hecho, acto o convención** que sea contrario a ella, sea escrito o no. En tal sentido, las infracciones a la Libre Competencia pueden cometerse a través de actuaciones individuales, de acuerdos informales, de conversaciones telefónicas, de correos electrónicos, del intercambio de información, o incluso por meras omisiones (por ejemplo, negarse arbitrariamente a venderle un producto a un cliente).

En la medida en que un acuerdo o acto reúna las condiciones para ser considerado ilegal, resultará irrelevante si consta por escrito o no. Por lo tanto, no sólo puede ser considerado ilegal un acuerdo escrito, sino cualquier acuerdo, sea éste expreso o incluso tácito.

Esto quiere decir que incluso podría llegar a ser cuestionado un acuerdo que no haya sido adoptado en forma explícita, sino que a través de sugerencias o señales entre dos competidores (por ejemplo, a través de mensajes implícitos publicados en el diario).

¿Qué consecuencias puede traer aparejada la ejecución de conductas contrarias a la Libre Competencia?

Las sanciones que prevé la ley en esta materia son muy graves, tanto para la empresa como para las personas físicas o naturales involucradas.

Por ejemplo, en Chile las multas pueden llegar a cerca de US\$29 millones, en caso de colusión, y a aproximadamente US\$19 millones para las demás conductas.

En Argentina, se contempla la aplicación de multas de hasta AR\$ 150.000.000, y en caso de reincidencia las multas se duplican. Además, en caso de incumplimiento de ciertos presupuestos establecidos en la norma, podrían aplicarse sumas de hasta AR\$ 1.000.000 (aproximadamente US\$ 203.000) diarios.

Estas sanciones pueden afectar no sólo a las empresas sino también a los directores, gerentes, administradores, mandatarios, representantes legales ejecutivos o empleados que hayan intervenido en la infracción. Cabe mencionar que en algunas jurisdicciones, como la chilena, la ley dispone que las multas aplicadas a personas naturales no podrán pagarse por la persona jurídica en que ejercieron funciones, como tampoco por otras entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial, ni por los socios o accionistas de una u otras.

Además de las multas, las autoridades de cada país tienen facultades para imponer otras medidas destinadas a corregir, prohibir o prevenir atentados a la Libre Competencia, tales como la modificación o terminación de actos y contratos, la modificación y disolución de sociedades, etc.

En varias jurisdicciones la ley contempla sanciones penales para las personas que violen dolosamente las normas de Libre Competencia (por ejemplo, Brasil y Estados Unidos).

¿Por qué se alude con frecuencia a la colusión como una conducta anticompetitiva?

Los acuerdos ilícitos entre competidores son normalmente considerados como una de las conductas más graves, dada la seriedad de los daños que pueden generar.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las conductas reprimidas por las leyes en materia de Libre Competencia incluyen también la realización de conductas unilaterales.

Normalmente este tipo de conductas serán castigadas si quien las realiza posee un poder de mercado tal que lo posiciona como “dominante”, y en la medida que las conductas constituyan un abuso de dicha posición.

¿Todo acuerdo entre competidores es ilegal?

No. Existen acuerdos, como algunos de colaboración o de *joint venture*, que son perfectamente válidos, y que incluso pueden favorecer la Libre Competencia y generar una serie de eficiencias al mercado (por ejemplo, ciertos convenios para el desarrollo de nuevas tecnologías).

Uno de los aspectos más relevantes a tener en cuenta al momento de analizar si un acuerdo entre competidores puede ser cuestionado, es la finalidad que persigue o el efecto que produciría en el mercado.

Si el acuerdo le confiere poder de mercado a los competidores que participan en el mismo, y su finalidad o efecto es atentarse en contra de la Libre Competencia, el acuerdo podría ser cuestionado.

Por tal motivo, los trabajadores de Arauco deben abstenerse absolutamente de alcanzar acuerdos ilícitos con sus competidores. En caso de tener dudas sobre la licitud o ilicitud de un posible acuerdo, deben consultar a la Gerencia de Asuntos Legales.

¿Qué otras conductas pueden ser consideradas contrarias a la Libre Competencia, además de los acuerdos colusorios?

Como se señaló, no existe un catálogo que describa con exactitud todas las conductas que infringen la Libre Competencia, pues lo que se prohíbe, en términos genéricos, es cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja, limite o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos. Además, muchas veces las regulaciones varían dependiendo del país donde rijan.

Sin embargo, pueden mencionarse como ejemplos las siguientes conductas, que podrían ser consideradas como contrarias a la Libre Competencia en ciertos casos:

- Discriminación de precios, esto es, el cobro de precios distintos a quienes se encuentran en la misma situación objetiva.
- Concertar o coordinar posturas en licitaciones o concursos.
- Negativa injustificada de contratar, es decir, la negativa a vender bienes, a prestar sus servicios, o, en general, a contratar con quien así lo requiera, sin que exista una justificación razonable.
- Imposición de contratos atados, como sería condicionar o subordinar la venta de un producto a la adquisición de otro distinto en que el adquirente no estaba interesado.
- Imposición de condiciones abusivas de contratación, como podrían ser en algunos casos la prohibición de “revender” productos, las restricciones injustificadas al uso de bienes o servicios, etc.
- Imposición de precios de reventa, obligando a los distribuidores a revender los productos adquiridos a un cierto precio.
- Asignación de zonas o cuotas de mercado, lo que, en términos simples, se produce cuando el proveedor “reparte” o “divide” el mercado entre sus distribuidores.
- Creación de barreras artificiales, que impidan o dificulten el ingreso de nuevos competidores a un cierto mercado.
- Políticas de precios predatorios.
- Conductas desleales, como la publicidad engañosa, el abuso de derechos marcarios, el hostigamiento o el boicot de competidores, siempre que éstos persigan alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.
- Sujetar la compra o venta a condición de no usar, adquirir, vender o abastecer bienes o servicios producidos, procesados, distribuidos o comercializados por un tercero.

Cualquier trabajador de Arauco que tenga dudas acerca de estas materias, debe consultar a la Gerencia de Asuntos Legales respectiva.

¿Cuáles son los organismos públicos involucrados en la defensa de la Libre Competencia?

Chile: Los órganos a los que la Ley ha encomendado el resguardo de la Libre Competencia son fundamentalmente dos: el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que es un órgano jurisdiccional especial e independiente, encargado de prevenir, corregir y sancionar los atentados a la Libre Competencia; y la Fiscalía Nacional Económica, cuyas principales funciones son instruir investigaciones, y representar el interés general de la colectividad en el orden económico ante el referido Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los demás tribunales de justicia.

Argentina: La Ley de Defensa de la Competencia ordena la creación de un Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia a fin de aplicar y controlar el cumplimiento de la ley. No obstante, al presente el mencionado Tribunal no ha sido constituido. En consecuencia, la autoridad de aplicación en materia de Libre Competencia en Argentina es la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (“CNDC”) quien tiene a su cargo la instrucción del procedimiento, mientras que es el Secretario de Comercio Interior quien dictará las resoluciones correspondientes, previo dictamen emitido por la CNDC.

Brasil: El Consejo Administrativo de Defensa Económica (CADE) es el organismo responsable por la aplicación de la legislación de defensa de la competencia en el ámbito administrativo en Brasil. Se trata de la agencia vinculada al Ministerio de Justicia, compuesta por un Tribunal Administrativo de Defensa Económica, una Superintendencia General y un Departamento de Estudios Económicos. El CADE cuenta con el apoyo del Ministerio Público Federal y una Procuraduría Federal especializada (Pro CADE).

Estados Unidos: las normas de protección de la Libre Competencia son responsabilidad de dos agencias gubernamentales, la Federal Trade Commission (FTC) y la División de Libre Competencia del Departamento de Justicia (DOJ). Por otra parte, es bastante usual que temas relacionados a Libre Competencia sean materia de litigación privada en los Estados Unidos (Private Antitrust Litigation). Ello implica la posibilidad a quienes se vean afectados por la realización de actos

reprimidos por las leyes de Libre Competencia de reclamar los daños y perjuicios que consideren correspondientes.

¿Qué acciones u omisiones están prohibidas para los empleados de Arauco, de acuerdo a las regulaciones de Libre Competencia u otras similares?

Las personas que trabajan en Arauco deben siempre actuar de acuerdo a las regulaciones de Libre Competencia de los países en que se opere. Sin perjuicio de ello, los trabajadores de Arauco deben tener especial cuidado de respetar los siguientes principios y evitar cualquier acción u omisión que vaya contra ellos, y pueda ser entendida como una violación al régimen de Libre Competencia, teniendo en consideración los siguientes ejemplos:

- a) Se deben evitar los acuerdos o prácticas concertadas, incluyendo el intercambio de información, que atenten contra la regulación de Libre Competencia aplicable.
- b) No se puede abusar de una posición dominante.
- c) No se pueden establecer precios predatorios.
- d) Está prohibida la Competencia Desleal.
- e) Se debe tener especial consideración en caso de producirse fusiones o concentraciones.

Más allá de la descripción realizada, debe tenerse en cuenta que, como se ha mencionado, las regulaciones en materia de Libre Competencia de los distintos países suelen realizar descripciones no taxativas de las conductas reprimidas, lo que implica que será sancionable toda conducta que implique una restricción o limitación ilícita a la Libre Competencia, el acceso al mercado o que constituya un abuso de posición dominante en un mercado, en perjuicio al interés económico general.

¿Qué hacer en caso de no tener claro si una actividad a ser realizada es o no contraria a los Principios y Normas de Libre Competencia?

Existen algunas áreas sensibles, en que muchas veces se requiere de un adecuado examen previo para determinar si pudiese existir o no una vulneración a las normas de Libre Competencia.

Como ya se ha señalado, en caso de que algún trabajador de Arauco tenga dudas en cuanto a si una actividad a ser realizada es o no contraria a las normas de Libre Competencia, debe contactarse, a través del Gerente del área respectiva, con el Gerente Legal de su país o con el Gerente Corporativo de Asuntos Legales, quienes podrán sugerir medidas para eliminar o reducir los riesgos asociados a que nos encontremos frente a una vulneración de dichas normas.

Ejemplos de actividades que, según las circunstancias, pudiesen generar dudas en este sentido, son las siguientes:

- a) Actividades conjuntas con competidores actuales o eventuales.
- b) Actividades en organizaciones gremiales que reúnan a competidores.
- c) Limitaciones contractuales que sean cuestionadas por proveedores o clientes.
- d) Cláusulas de exclusividad o de no competencia.
- e) Sugerencia de precios a distribuidores.
- f) Políticas de precios o de descuentos que importen diferencias a favor de distintos clientes o proveedores.
- g) Fusiones o adquisiciones de empresas o activos relevantes.

Capítulo IV

Programas de Capacitación y de Difusión

Cada año, el Gerente Corporativo de Asuntos Legales preparará una agenda de programas y charlas de capacitación en materias relacionadas a Libre Competencia. Dicha agenda deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Una charla bianual acerca de Libre Competencia a los Directores de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
- b) Una charla bianual acerca de Libre Competencia a los Gerentes Corporativos de Celulosa Arauco y Constitución S.A.
- c) Programas de difusión de temas relacionados a Libre Competencia a los Trabajadores.
- d) Capacitaciones prácticas en base a grupos de trabajo integrados por personas de similar rango y expuestas a similares riesgos.

Para la implementación de los programas y charlas de capacitación, el Gerente Corporativo de Asuntos Legales podrá contratar las asesorías externas que estime convenientes.

Capítulo V

Sistema de Revisión de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia

Programa Interno

El Gerente Corporativo de Asuntos Legales deberá realizar un programa interno que tenga por objeto detectar los riesgos relacionados a las regulaciones de Libre Competencia. Para ese fin, podrá contratar a especialistas en la materia, especialmente del ámbito económico y jurídico.

Este trabajo se realizará en todos los países en que la empresa tiene actividades productivas y en los que tenga ventas relevantes. El primer trabajo de identificación se realizará en Chile durante el año 2014. Luego, se realizará en Estados Unidos y Argentina durante el año 2015. Terminado lo anterior, se realizará en el año 2016 en Brasil.

Las fases de este Programa serán las siguientes:

- a) Investigación.
- b) Identificación de los riesgos.
- c) Determinación de las medidas de mitigación de dichos riesgos.
- d) Auditoría de cumplimiento de dichas medidas de mitigación.

Programa y las Denuncias

Dicho Programa deberá tener como importante insumo las denuncias que puedan haber efectuado tanto el Personal de Arauco como terceros que tengan conocimiento de alguna eventual infracción a los Principios de la Libre Competencia.

Capítulo VI

Otros Aspectos Relevantes del Presente Programa de Cumplimiento

Presentación Anual al Directorio

El Gerente Corporativo de Asuntos Legales deberá presentar al Directorio, al menos una vez al año, el estado de aplicación del presente Programa.

Identificación de materias contractuales que deben considerar los Principios de la Libre Competencia

Cuando corresponda, los contratos celebrados por la sociedad deberán contener la cláusula de defensa de Libre Competencia que ha diseñado la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales.

Consideración en Evaluación de Desempeño Anual

El incumplimiento a los Principios de la Libre Competencia y al presente Programa será considerado en las evaluaciones de desempeño que se hagan a los trabajadores de la empresa.